



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Mediante Decreto n.º 638/2020 esta Alcaldía-Presidencia, a consecuencia de la situación de emergencia derivada del coronavirus COVID-19, avocó las competencias de la Junta de Gobierno Local a fin de agilizar y coordinar las distintas actuaciones municipales, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Considerando que el estado de alarma ya no ha sido prorrogado, procede volver a delegar las competencias a la Junta de Gobierno Local en los mismos términos establecidos que en el Decreto 1235/2019.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que dispone que:

4. El alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local señala que:

El alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Considerando lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Orgánico Municipal que dispone:

Artículo 102. –

1. Constituyen atribuciones de la Junta de Gobierno Local las previstas en el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril y, concretamente, las siguientes:

- a) La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones cuyo ejercicio le delegue el alcalde, por tener ese carácter a tenor de lo señalado al respecto en el artículo 9 de este reglamento.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el alcalde, en ejercicio



de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Esta delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Las que le delegue el Pleno municipal, por tener ese carácter a tenor de lo señalado al respecto en el artículo 18 de este reglamento.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere y las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del presente Reglamento Orgánico Municipal.

Las delegaciones del Pleno en materia presupuestaria y de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto.

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. – Conferir delegación en favor de la Junta de Gobierno Local de las siguientes atribuciones:

ECONOMÍA Y HACIENDA

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- Disponer gastos a partir de 12.000 euros.
- Aprobación de Bases de Subvenciones, así como su adjudicación tanto provisional como definitiva.

PERSONAL

- Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Expedientes sancionadores de los empleados públicos por infracciones graves y muy graves.

PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.
- La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, incluyendo la de los convenios urbanísticos de gestión.
- La aprobación de los proyectos de urbanización.
- Resolución de expedientes tramitados por infracciones graves y muy graves en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.



LICENCIAS

- El otorgamiento de las licencias de obras mayores, y otorgamiento de licencias ambientales.
- Declaraciones de ruina ordinaria y órdenes de ejecución.

EXPEDIENTES SANCIONADORES

- Sancionar las faltas por infracciones graves y muy graves de las ordenanzas municipales o de cualquier otra normativa que haya otorgado tal potestad al Ayuntamiento, salvo en materia de Tráfico.

CONTRATACIONES Y CONCESIONES

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- No obstante, por razones de celeridad y eficacia la Alcaldía se reserva la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los denominados contratos menores.

SERVICIOS LOCALES

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

PATRIMONIO

- La adjudicación de concesiones sobre bienes de la entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo de los bienes declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que fuese su valor, que compete al pleno.

Segundo. - Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones dictadas por la Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. - La presente delegación surtirá efectos a partir del día 6 de julio de 2020, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. - De esta delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.



Quinto. – La Alcaldía conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

– La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la misma.

– La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Sexto. – Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por la Alcaldía, correspondiendo en consecuencia a ésta la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse.

Séptimo. – La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada, con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Octavo. – La presente delegación se entenderá conferida por término indefinido y hasta el fin del mandato corporativo, salvo modificación del presente Decreto.

En Aranda de Duero, a 26 de junio de 2020.

La alcaldesa,
Raquel González Benito